



PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Gerona y el Juez de primera instancia de Olot, de los cuales resulta:

Que en 15 de abril de 1857 acudieron Salvador Frias y otros propietarios y vecinos de Besalú á su Ayuntamiento, en nombre de todos los poseedores de huertas del término, quejándose de los obstáculos que á manera de represas habían puesto hacia algun tiempo en la acequia del molino los dueños de unas ruedas hidráulicas, impidiendo la corriente natural de las aguas, que en ocasiones se desbordaban por las márgenes de la acequia, causando daños de consideracion y concluian pidiendo que se acordase la destruccion de las indicadas represas, dejando la acequia en el estado que antes tenia.

El Alcalde de Besalú, previa instruccion de expediente, y conforme con el parecer de los peritos y del Sindico del Ayuntamiento, acordó como se pedia, dando comision al efecto al maestro de obras de la villa:

Que en 5 de mayo siguiente acudieron don Pedro Subirós y don Joaquin Ferrer con igual queja respecto á los daños que causaban las indicadas represas en un molino que poseen los esponentes, y en que se satisface al consumo de harinas necesario para la villa; y el Alcalde, conforme tambien con el dictámen de los peritos, mandó que se removiesen por los mismos reclamantes los obstáculos que se oponian al libre curso de las aguas hasta que llegaran en cantidad suficiente para las tres piedras y escayador que necesitaba el comun, cuidando de no privar de riego á las huertas:

Que en tal estado, don José Bober y demas dueños de las ruedas hidráulicas de que se viene hablando, interpusieron un interdicto ante el Juez de primera instancia en 25 de junio del propio año contra los señores Subirós y Ferrer, por cuya orden dijeron que se habían quitado en 1.º del actual junio, á pesar de haberlo impedido el Teniente de Alcalde en aquel dia, ciertas maderas y piedras que levantaban las aguas dando movimiento á las referidas ruedas hidráulicas para facilitar el riego de sus huertos; y añadiendo que aunque el hecho de que se quejaban se hubiese ejecutado en virtud de providencia del Alcalde, este al dictarla se estralimitó de sus facultades, y los ejecutores se escudieron del limite de lo mandado:

Que el Juez, recibida informacion sumaria del hecho, dió auto restitutorio; pero habiendo acudido Subirós y Ferrer al Gobernador de la provincia, esta Autoridad promovió y sostuvo la presente competencia, previos informes del Consejo provincial y

tambien del Alcalde de Besalú, quien con remision del oportuno expediente, manifestó que, no solo habían mediado las reclamaciones que en el mismo constan, sino otras estraoficiales, respecto á la cuestion en que recayeron sus providencias administrativas.

Vista la Real orden de 22 de noviembre de 1836, que encarga á los Gefes polítics (hoy Gobernadores) el cuidado de que se observen los reglamentos, ordenanzas y disposiciones superiores relativas á la conservacion de las obras, policia, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos; disponiendo que los Jueces de primera instancia conocieran de todos los negocios contenciosos de esta especie, hasta la creacion de Tribunales contencioso-administrativos:

Vista la Real orden de 20 de julio de 1839, que encarga á los espresados Gobernadores y á los Alcaldes de los pueblos el puntual cumplimiento de lo que les está respectivamente prevenido en la Real orden anterior:

Visto el art. 9.º de la ley de 2 de abril de 1845, en que se dispone que los Consejos provinciales entiendan en todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administracion civil para los cuales no establezcan las leyes Juzgados especiales:

Vista la Real orden de 8 de mayo de 1855, que excluye los interdictos posesorios siempre que puedan dejar sin efecto las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de sus legitimas atribuciones.

Considerando:

1.º Que tratándose de la distribucion de aguas con destino á riegos y molinos entre un comun de partícipes, es incontestable, segun las Reales ordenes de 22 de noviembre de 1836 y 20 de julio de 1839, y la ley de 2 de abril de 1845 respectivamente citadas, la competencia de la Administracion en la línea gubernativa y en la contenciosa, para regular y dejar atendidos constantemente los intereses colectivos ó derechos encontrados y reciprocos de aquellos, conforme á las ordenanzas, ya escritas, ya tradicionales ó consuetudinarias y demas disposiciones que rijan sobre la materia.

2.º Que por tanto, si Bober y los otros dueños de las ruedas hidráulicas, de que se ha hecho mérito, se creian agraviados por abuso ó error de las providencias dadas por la Autoridad administrativa en el negocio ó esceso en su cumplimiento, han debido acudir con sus reclamaciones á la propia Autoridad ó á la superior del mismo orden, pero no al Teniente de Alcalde de Besalú, que no reúne esta circunstancia, y menos á la jurisdiccion ordinaria por medio del interdicto que excluye terminantemente en tales casos la Real orden ademas mencionada de 8 de mayo de 1839, sin perjuicio de entablar en su tiempo y lugar la via contenciosa ante el Consejo provincial, y de recurrir tambien á la Autoridad judicial en el juicio de pertenencia que pudiera ser procedente.

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Aranjuez á veinte de junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Jose de Posada Herrera.

REALES ORDENES.

Administracion—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á don Francisco Fernandez Orejudo, Alcalde que fué de la villa de Rena, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que fué denegada por el Gobernador de la provincia de Badajoz al Juez de primera instancia de Villanueva de la Serena, autorizacion para procesar á don Francisco Fernandez Orejudo, Alcalde que fué de la villa de Rena, por haber causado la muerte de Agustin Rodriguez en defensa propia y en el acto de ir en su persecucion.

Del expediente resulta:

Que en la madrugada del 8 de febrero de 1857, don Francisco Fernandez Orejudo, Alcalde de Rena, se presentó al Juez de primera instancia de aquel distrito ofreciendo prestar indagatoria sobre un suceso en que acababa de tener parte, y declarando manifestó, como advertido en la noche anterior de que el mayoral de cierta ganaderia habia sido robado y clamaba á grandes voces pidiendo socorro, salió con varios vecinos de Rena en seguimiento de los ladrones; y habiéndoles dado alcance, por la circunstancia de haberse adelantado con su caballeria á los que le acompañaban se encontró con tres hombres armados, de los cuales el mas inmediato le apuntaba con una escopeta: que en tal situacion le disparó un tiro, y como nadie acudiera á sus voces, viendo que los ladrones huian impunemente, les fué siguiendo hasta encontrarse con uno de ellos, el cual le hizo tambien la punteria con una escopeta, en cuyo momento el Alcalde usó de la suya á estilo de pistola y derribó de un tiro al malhechor, volviendo á derribarle de un culazo en la cabeza tan pronto como este trató de incorporarse para hacerle fuego.

Se encontraron exactas y conformes todas las citas hechas por el Alcalde de Rena en su declaracion, y el Juez solicitó para continuar el procedimiento la correspondiente autorizacion, que le fué denegada.

En atencion á todo lo espuesto:

Vistos los artículos 1.º y siguientes de la Real orden de 26 de febrero de 1844, en la que se manda suspender y procesar á los Alcaldes en cuyo término se repitan con alguna frecuencia atentados contra la propiedad ó contra las personas:

Vista la Real orden de 11 de mayo de 1844 confirmatoria de la anterior, el art. 66 de la Constitucion de 1845, y los casos 4.º y 11.º del art. 8.º del Código penal, en los que se exime de responsabilidad al que obra en su propia defensa ó en cumplimiento de su deber:

Considerando que el Alcalde de Rena ejerció legitimamente su autoridad persiguiendo á los autores del espresado robo:

Que á no haber procedido con prontitud y energia, hubiera incurrido en responsabilidad, por cuanto en la misma noche del siete de febrero habia sido acometida por tres hombres la majada de Pedro Nolasco de la Puente y herido un rabadan de un tiro segun informe del Promotor fiscal:

Que hiriendo mortalmente á uno de los malhechores, al ver tan en peligro su vida,

bizo uso de su derecho legitimo, sin que pueda ponerse en duda la necesidad racional del medio que ha empleado para su defensa:

Que lejos de ser censurable tal conducta, fué digna de premio, toda vez que el Gobierno de S. M. condecoró á dicho Alcalde en justa recompensa de tan importante servicio.

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. que se debe confirmar la negativa del Gobernador civil de Badajoz.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las Secciones citadas, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de junio de 1858.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Badajoz.

Excmo. señor: Remitido á las Secciones reunidas de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar al Alcalde que fué de Pasaron en 1856, al Secretario y demas individuos de dicho Ayuntamiento, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador civil de la provincia de Cáceres concedió en parte autorizacion al Juez de Hacienda de aquella capital para procesar á don Miguel Maria Torres, Alcalde que fué de Pasaron en 1856, al Secretario don Julian Timon y á los individuos del Ayuntamiento que presidió dicho Alcalde, por abusos en el ejercicio de sus funciones.

De este expediente resulta, que el Alcalde y demas individuos del Ayuntamiento de Pasaron dirigieron en 8 de enero de 1857 al Gobernador de Cáceres una solicitud en la que se hacian á don Miguel Maria Torres, Alcalde que habia sido del mismo Ayuntamiento en el año anterior, los cargos siguientes:

1.º Haber cerrado una calle ó camino público sin otro fin que el de dar ensanche á una huerta de su propiedad.

2.º La traslacion de una fuente por su propia y única utilidad, privando el uso de las aguas sobrantes á varios vecinos que habian comprado este derecho.

3.º La enagenacion de terrenos de propios y comunes sin licitacion ni formacion de expediente y con posterioridad á la última ley de Desamortizacion.

4.º Haber emprendido obras públicas que no figuran en los presupuestos municipales.

5.º Haber arrendado una barca sin que conste el destino de la cantidad producida por este arriendo.

6.º La distraccion de varias cantidades anticipadas para hacer frente á la epidemia del cólera, y de un donativo hecho al pueblo por S. M. la Reina con motivo de esta epidemia.

7.º No haber dado cuenta del valor de los suministros y de las cantidades recaudadas en la feria de Blanca.

8.º Haber exigido multa en dinero y hecho detenciones arbitrarias sin formacion de causa.

Y 9.º Haber condenado á trabajos corporales en juicios de faltas.

Que el expediente gubernativo instruido sobre todos estos cargos pasó, por orden del

Gobernador civil, al Juez de primera instancia de Cáceres para que correspondiente formación de causa.

El Juez ordinario se habilitó para que se le autorizase para conocer y juzgar acerca de los cargos que correspondían á su jurisdicción, y el Gobernador de Cáceres le autorizó respecto de unos, y le denegó la autorización respecto de otros que creyó debían ser objeto de causa criminal ante el Juez ordinario, entendiéndose concedida la autorización solo para procesar al Alcalde don Miguel María Torres.

En atención á lo espuesto: Visto el art. 1.º del Real decreto de 27 de marzo de 1850, de donde se infiere que la autorización, una vez concedida, para procesar á funcionarios del orden administrativo, no puede ser revocada por el mismo Gobernador de quien procede.

Considerando: Que en el mero hecho de haberse comunicado al Juez de Cáceres el expediente gubernativo en cuestión para proceder sin trabas ni limitación alguna con arreglo á lo que dispone el Código penal, se autorizó de la manera mas amplia y absoluta para procesar á don Miguel María Torres y demás individuos del Ayuntamiento de Pasaron que pudieran aparecer complicados.

Que el separar los cargos cuyo conocimiento corresponda al Juez ordinario, de los que pertenezcan al Juzgado de Hacienda, es una simple cuestión de competencia que no puede resolver el Gobernador, y que se encuentra ya prejuzgada por la Audiencia de Cáceres;

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. que no es necesaria la autorización solicitada por el Juez de Hacienda.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de junio de 1858.—José de Posada Herrera.—Señor Ministro de Gracia y Justicia.

Excmo. señor: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente sobre autorización hecha por el Gobernador de la provincia de Orense al Juez de primera instancia de la capital para procesar á don Deogracias Villabrille, agente investigador de memorias, fundaciones y obras pías y á los ejecutores don Inocencio García y don Tomás González Vela por abusos en el ejercicio de sus cargos, han consultado lo siguiente:

Excmo. señor: Estas Secciones han examinado el expediente de autorización, negada al Juez de primera instancia de Orense por el Gobernador de la provincia, para procesar á don Deogracias Villabrille, agente investigador de memorias, fundaciones y obras pías y á los ejecutores don Inocencio García y don Tomás González Vela, por atribuirseles excesos y abusos en el ejercicio de sus funciones, á saber: haber espedido apremios para que no estaban autorizados.

En el expediente resulta que en 15 de julio de 1853, José Alemparte, vecino de Banga, Alcaide y Partido de Carballino, y Francisco Terreiro, de Boboras en la parroquia de Jayencos del espresado partido, se quejaron al Juzgado de los ejecutores Villabrille, García y Gonzalez, que entendieron contra ellos en las diligencias de apremio por tributos de limosna ó estipendio de misas de que aparecía deudor el Alemparte, y acusaron del delito de usurpación de atribuciones á Villabrille, y á los otros dos de los de estas y excesos cometidos en el ejercicio de sus cargos.

Que el R. Obispo de la diócesis, Presidente de la Comisión investigadora, autorizó á don Deogracias Villabrille para que ejercitase la vía de apremio contra los deudores morosos, y que alcanzó la referida autorización, según consta del oficio del Gobernador de la provincia, fecha 4 de marzo de 1854.

Que los comisionados no cometieron error, ni aun siquiera percibieron parte de sus sueldos, opinó el Promotor fiscal, por lo que se dictó un dictamen que se debía declarar no haber lugar al procedimiento mientras los denunciados no especificasen clara y distintamente los cargos, y formalizasen su reclamación con las protestas y solemnidades de ley.

Que decretado así, los interesados pidieron al Juzgado que el agente investigador y los comisionados ejecutores ó el Administrador y Presidente de la Comisión investigadora, presentasen los despachos ejecutivos formados contra los mismos denunciados, reclamando al Gobernador de la provincia la instancia de queja que se le presentó en 8 de junio anterior, á lo cual se accedió y obra en las diligencias, compulsada dicha exposición en queja, por haber exigido á Alemparte lo que en su concepto no debían:

Que despues de la práctica de varias diligencias á instancia de parte, se tomó la indagatoria á don Deogracias Villabrille, el cual protestó la diligencia por su cualidad de empleado, como recaudador y agente investigador de fundaciones piadosas del Obispado de Orense.

El Promotor fiscal opinó que en su cualidad de empleado público dependia exclusivamente del Ministerio de Gracia y Justicia, y en parte del Prelado diocesano, y en manera alguna de la Autoridad civil de la provincia, por lo que no procedia pedir la autorización:

Que sin resolver el Juzgado sobre este incidente, mandó recibir declaraciones á los comisionados del apremio Garcia y Gonzalez Vela, y á los denunciados Alemparte y Terreiro:

Que Billabrille recurrió al Gobernador de la provincia, quejándose de que se le habia hecho declarar en causa en que era tratado como reo y que habia protestado por tener la cualidad de empleado dependiente de su autoridad, y en su consecuencia el Gobernador dirigió una comunicación al Juzgado, que el Promotor no estimó suficiente causa de inhibición; pero pidió que se contestase acompañando testimonio de los hechos por que se procedia contra el agente investigador Villabrille, sin perjuicio de que este prestase declaración de inquirir, compeliéndose á ello en caso necesario.

Y sin embargo, el Juez, desentendiéndose de este dictamen, pidió la autorización en la forma acostumbrada.

Que consultado el Consejo de provincia, opinó por la negativa de autorización, fundándose en que José Alemparte era en mayor ó menor cantidad deudor en el concepto por que fué ejecutado; que á la Administración correspondia compelerle al pago; que no habia habido estafas por parte de los comisionados de ejecución; y por último, que tanto Villabrille como aquellos habian obrado dentro del círculo de sus deberes, en conformidad con la legislación actual sobre la materia y con autorización competente.

Visto el preámbulo y art. 1.º del Real decreto de 27 de marzo de 1850, que limita á los Gobernadores de provincia y á los empleados y corporaciones dependientes de aquellos, por hechos relativos al ejercicio de sus funciones, la garantía de la ley:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 10 de abril de 1852, que pone á las Comisiones investigadoras bajo la inmediata dependencia superior inspección de los diócesanos;

Visto el art. 15 del mismo Real decreto, que establece que los recaudadores y agentes sean nombrados y removidos libremente por el Gobierno, pero que puedan suspenderlos en el ejercicio de sus funciones, caso de urgencia, los ordinarios, dando cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia; y que los recaudadores y agentes nombren sus representantes con aprobación del Gobierno:

Considerando que no alcanza á dichos empleados, por su carácter especial de dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, el beneficio introducido por el Real decreto de 27 de marzo de 1850;

Las Secciones opinan que puede V. E.

consultar á S. M. no ser necesaria la autorización.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de junio de 1858.—José de Posada Herrera.—Señor Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido á las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente sobre autorización para procesar al Alcaide de la cárcel de Mula, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que fué denegada por el Gobernador de la provincia de Murcia al Juez de primera instancia de Mula autorización para procesar al Alcaide de la cárcel de aquella villa, José Bayona Lentisco, por haber trasladado al hospital sin el permiso correspondiente á un reo rematado, enfermo de gravedad. Del expediente resulta:

Que al Alcaide José Bayona Lentisco trasladó de la cárcel al hospital de Mula al reo rematado José María Egea, reconocida que fué por el facultativo don José Raque la urgente necesidad de esta medida. El mismo Juez de primera instancia manifestó al Alcaide que no habia inconveniente en efectuar la traslación, y que se le diera parte en su caso; pero el Alcaide, recién encargado de su destino, desconocia las formalidades con que deben ser trasladados los presos de la cárcel al hospital, y procedió desde luego á la traslación si haber obtenido previamente orden escrita de su Jefe. Es de advertir que el reo estaba á punto de estinguir su condena; y como por otra parte se encontraba enfermo de mucha gravedad, ni trató de fugarse, ni aunque se le dejara en libertad completa le hubiera sido posible conseguirlo:

El Juez con este motivo pidió, para procesar al Alcaide Lentisco, la autorización correspondiente, que le fué denegada:

En atención á lo espuesto; visto el caso octavo del art. 8.º del Código penal:

Considerando que el Alcaide José Bayona Lentisco no tuvo el menor ánimo de delinquir, y que no puede haber delito cuando falta notoriamente su voluntad:

Considerando que dicho Alcaide cometió una simple omisión en el cumplimiento de su cargo, la cual debió ser disciplinariamente corregida por su Jefe inmediato:

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. que debe ser confirmada la negativa del Gobernador de Murcia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de junio de 1858.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Murcia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 20.—Circulares.

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administración militar lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta promovida por V. E., en 28 de enero último, con motivo de la cuestión suscitada entre el Intendente del distrito de Navarra y el General Gobernador militar de Pamplona, respecto de la tramitación del pliego de condiciones para el arriendo de las yerbas que se crían en los fosos y esplanadas de la fortificación de aquella plaza; S. M., oida la Sección de Guerra y Marina del Consejo Real, ha tenido á bien mandar que en los arrendamientos de que se trata en las capitales donde residen el Intendente militar y el Capitan general del distrito, sea esta la Autoridad que conozca en el negocio y de la cual ha de solicitarse el previo consentimiento; y que en cuanto á los demás puntos, entiendan los respectivos Gobernadores militares.»

De Real orden, comunicada por dicho

señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de junio de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.

Excmo. señor: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Guerra y Administración militar lo siguiente:

«En Real orden separada de esta fecha se traslada á V. E. el Real decreto de 11 del actual, por el cual se concede al Ministro de la Guerra un crédito extraordinario de 2.718.137 rs. vn. para atender á los gastos de la quinta mandada efectuar por la ley de 16 de mayo último para el reemplazo del ejército activo en el corriente año; y en vista de que aquella suma tiene marcada aplicación para el pago de las primeras puestas de vestuario, gratificaciones de los Comandantes y Comisarios de Guerra encargados de las cajas y relaciones de tránsito de los quintos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que todos los demás gastos que por habéres, provisiones, utensilios y hospitalidad causen los reemplazos desde el día 1.º de julio próximo, que empezarán á ingresar en las cajas, se acrediten y satisfagan con cargo á los créditos que tienen concedidos los respectivos capítulos del presupuesto de la Guerra de 1858.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de junio de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quintas.

Id. id. Al señor Ministro de la Gobernación.—Concediendo dos meses de término para la presentación de un sustituto al quinto provincial por la Coruña Manuel Perez Rivadulla.

Al mismo.—Negando la redención del servicio militar por estar fuera del término de la ley al quinto provincial por Fuenlabrada de los Montes Francisco Gonzalez Hombre.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Concediendo la cruz y placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo á don Ventura Fontan, y Marcó del Pont, Coronel de caballería en situación de reemplazo.

Al señor Ministro de Marina.—Id. la cruz sencilla de la propia orden á don Mariano Aguirre y Barbachano, Capitan de fragata.

Al Capitan general de Filipinas.—Id. á don Jaime Vidal de Llobatera, segundo Comandante del regimiento de infantería la Reina, núm. 2 de aquel ejército.

Al de las Provincias Vascongadas.—Id. á don Atanasio de Arrese y Narvaja, Capitan de infantería retirado.

Al Director general de Infantería.—Id. á don Manuel Torres y Diaz, Capitan del batallón provincial de Palencia, núm. 44 de la reserva.

Al mismo.—Id. á don Francisco Cabanillas y Aguilar, Capitan del batallón provincial de Aranda de Duero, número 59 de la reserva.

Al mismo.—Id. la cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo á don José Revestido Fernandez, Capitan del batallón de cazadores de Cataluña, núm. 1.º

Al mismo.—Id. á don Casimiro Sanchez Cifuentes y Gonzalez, Capitan del batallón provincial de Palencia, núm. 44 de la reserva.

Al mismo.—Id. á don Juan Valbórcel de Yebra, segundo Comandante de infantería en situación de reemplazo.

Al mismo.—Id. á don José Chiquero y Aulló, Teniente del batallón de cazadores Cataluña, núm. 1.º

Al mismo.—Id. á don Bonifacio Sanchez de la Serrena y Jordan, Capitan del batallón

llon provincial de Lorca, núm. 26 de la reserva.

Al mismo.—Id. á don Mateo Carrion y Pájo, Capitan del regimiento de infanteria Luchana, núm. 28.

Al mismo.—Id. á José Fernandez y Lopez, Capitan del batallon provincial de Valladolid, núm. 27 de la reserva.

Al Director general de Caballeria.—Id. á don Carlos de la O y Ortiz, Capitan del regimiento lanceros de Santiago, 12 de caballeria.

Al mismo.—Id. á don Manuel de la Prada y Ortiz, Comandante del regimiento lanceros de Santiago, 12 de caballeria.

Al de los cuerpos de Estado mayor del ejército y plazas.—Id. á don Fabriciano Nájera y Rodriguez, Capitan escudante del cuerpo de Estados mayores de plazas.

Al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles.—Id. á don Vicente Flores Villamil, Capitan de infanteria, Teniente del cuerpo de Guardias civiles.

Al Director general de infanteria.—Idem mayor antigüedad en la cruz de San Hermenegildo á don Sebastian Rascon y Gallego, primer Comandante del regimiento infanteria Málaga, núm. 40.

Al Capitan general de Cataluña.—Id. la gran cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo á don Francisco de la Rocha y Cugi, Mariscal de Campo de los ejércitos y Gobernador militar de Gerona.

Infanteria.

18 id. Al Director general de infanteria.—Aprobando una propuesta de réemplazo y traslacion para proveer varias compañías vacantes en el arma de infanteria.

Al mismo.—Id. otra de ascenso de Tenientes á Capitanes.

Al mismo.—Concediendo pase al colegio de infanteria al Cadete supernumerario del de caballeria don Roque Manglano y Guaxardo.

Al mismo.—Id. al id. al aspirante á ingreso en el de caballeria don Rafael Crespo y Calvo.

Caballeria.

Id. id. Al Director general de Caballeria.—Concediendo al Cadete aspirante don Manuel Benedicto y Semon opcion á plaza supernumeraria.

Al mismo.—Id. á don José Brieva y Martinez, Cadete aspirante, opcion á plaza supernumeraria.

Al mismo.—Id. el uso del distintivo de grado de Comandante á don Francisco Santoyo y Zamora, Teniente del regimiento de Borbon.

Al mismo.—Id. un año de abono para la cruz de San Hermenegildo á don Manuel Coig y Keiser, Capitan de Carabineros de la Reina.

Al mismo.—Negando el grado de Capitan á don Vicente Gabilan y Zúñiga, Teniente del regimiento lanceros de Pavia.

Guardia civil.

Id. id. Al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles.—Concediendo dos meses de licencia para Santander al Capitan del octavo tercio don Hilario Chapado y de la Sierra.

Al mismo.—Concediendo premios de constancia á 36 individuos del cuerpo.

Indultos.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando indulto al confinado en el presidio de Búrgos Eugenio Muñoz.

Al mismo.—Id. á Pablo Rodriguez Leon, confinado en Ceuta.

Al Director general de infanteria.—Id. al desertor Lorenzo Eugenio y Eugenio.

Cruces.

Id. id. Al Director general de infanteria.—Concediendo cruz sencilla de la Real y militar Orden de San Hermenegildo á don José Paez y Ruiz, Teniente del regimiento infanteria San Fernando, núm. 11.

Retiradas.

Id. id. Al Director general de infanteria.—Concediendo retiro para Málaga al Capitan de infanteria don Manuel Diaz Cornejo.

Al mismo.—Negando la vuelta al servicio al Teniente de infanteria don Bernardino Civeira y Prada, y concediéndole el retiro para Santiago.

Al mismo.—Concediendo retiro para Valdemorillo en esta provincia al Capitan de infanteria don Vicente Aracil y Martinez.

Al mismo.—Id. para Héro, provincia de Logroño, al Teniente Coronel de Infanteria don Pedro Fontes y Fernandez.

Al mismo.—Id. para Mondoñedo al Subteniente graduado sargento primero don Antonio Diaz y Fernandez.

Al de Caballeria.—Id. para esta capital al Teniente Coronel de caballeria don Javier Quinzeiros y Leonato.

Al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles.—Id. para id. al Capitan de infanteria del cuerpo don Casto Alvarez y Cano.

Al Capitan general de Galicia.—Concediendo mejora de retiro al Capitan de infanteria retirado en Lugo, don Manuel Gonzalez Diaz.

Al de Andalucía.—Id. relief para volver al goce del grado de Capitan y empleo de Teniente de infanteria á don José Rodríguez y Estevez.

Al mismo.—Id. mejora de retiro al Capitan don José Pio y Carrillo.

Al de Cuba.—Id. la licencia absoluta á don Fernando de Tochud y Conejo, Subteniente de milicias de color de Cuba.

Milicias de Canarias.

Id. id. Al Capitan general de Canarias.—Aprobando la licencia concedida para Cádiz al Subteniente del batallon provincial de Lanzarote don Alejandro Azofra y Ascanio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado adoptar en 20 del actual las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

Trasladar al Juzgado de primera instancia de Mula, de ascenso, en la provincia de Murcia, á don Francisco Peñalosa, que sirve el de Hellin; y á este Juzgado, de igual clase, en la de Albacete, á don José Hernandez Padilla, que sirve el de Almansa, accediendo á sus deseos; nombrando para el de Almansa, también de ascenso, en la misma provincia, á don José Maldonado, que lo ha desempeñado y se halla electo para el de Mula, accediendo asimismo á sus deseos.

Trasladar al Juzgado de primera instancia de Maquina, de entrada, en la provincia de Vizcaya, vacante por fallecimiento de don José María Velasco, á don Pio Angulo, que sirve el de Balmaseda, accediendo á sus deseos; y al de Balmaseda, de igual clase, en la misma provincia, á don José de Irabien, Juez de Sos, accediendo también á sus deseos; nombrando para el de Sos, de igual clase, en la de Zaragoza, á don Eduardo de Urrecha, Promotor fiscal de Reinosa.

Promotores fiscales.

Admitir á don Jacinto Bellisca de la Torre la renuncia que por el mal estado de su salud ha hecho de la Promotoria fiscal de Yeste, para la cual se hallaba electo, declarándole cesante con el sueldo que por clasificación le corresponda; y nombrar para esta vacante, de entrada, en la provincia de Albacete, á don Gerónimo Francisco Romaello.

Trasladar á la Promotoria fiscal de Nájera, de entrada, en la provincia de Logroño, vacante por salida á otro destino de don Ramon Fernandez Retana, á don Manuel Gimenez, que sirve la de Villacarrado, accediendo á sus deseos; y nombrar para esta vacante, también de entrada, en la de Santander, á don Mariano Gomez de la Llamosa, sustituto del mismo destino.

Admitir á don José María Carrera la renuncia que por haber sido nombrado para otro destino ha hecho de la Promotoria fiscal de Callosa de Enzarriá, y nombrar para esta vacante, de ascenso, en la provincia de Alicante, á don Francisco de Paula Carrera.

Trasladar, accediendo á su solicitud, á don Andrés Fernandez Cabete, Promotor fiscal de Aguilar, á la Promotoria de Rute, de entrada, en la provincia de Córdoba, que sirve don José de Lanzas Torres; y á este á la de Aguilar, también de entrada, en la misma provincia, que en su consecuencia queda vacante.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Continua la relacion del movimiento y resoluciones principales correspondiente al ramo de Obras públicas durante el mes de mayo.

Madrid á Valencia por las Cabrillas.

16. Disponiendo que se anuncie la subasta del pontazgo de Fuentidueña, provincia de Madrid, bajo la cantidad menor admisible de 97.112 rs. anuales.

Tarancon á Cuenca.

16. Aprobando el arriendo del pontazgo de Horcajada, provincia de Cuenca, á favor de don Ramon Estruc y Ferrer por dos años y cantidad de 11.600 rs. vn. en cada uno, habiendo sido de 7300 el tipo para la subasta.

Valencia á Barcelona.

16. Disponiendo que se nombre el personal necesario para la administracion del nuevo pontazgo de Collado de la Cruz, provincia de Tarragona y señalando el dia 1.º de junio para la apertura de dicho establecimiento.

Mandando que se anuncie la subasta para el arriendo del pontazgo de Cantallop, provincia de Barcelona, bajo la cantidad menor admisible de 124.600 rs. anuales.

Disponiendo que se anuncie la subasta para el arriendo del pontazgo de Coll de Balaguer provincia de Tarragona, bajo el tipo de 30.000 rs. anuales.

Madrid á Alicante.

15. Disponiendo que el pontazgo de la Venta del Gitano, provincia de Alicante, con sus intervenciones de Sax y de Villena se pongan en administracion desde el dia 31 de mayo en que termina el actual contrato de arriendo, por no ser posible fijar tipo para nueva subasta á consecuencia de la baja que debe ocasionar en los productos la apertura del ferro-carril de Almansa á Albacete.

Mandando devolver al arrendatario del pontazgo de Monforte, provincia de Alicante, con sus intervenciones de los Cuatro Caminos y de la Florida, la fianza que prestó para responder de su contrato por haber terminado este sin dejar responsabilidad alguna.

Madrid á Cádiz.

16. Disponiendo que se anuncie la subasta para el arriendo del pontazgo de Santa Elena, provincia de Jaén, bajo el tipo de 190.000 rs. anuales.

Aprobando el arriendo del pontazgo de Ecija, provincia de Sevilla, á favor de don Miguel Gomez, por dos años y cantidad de 59.000 rs. en cada uno, habiendo sido el tipo de 41.260.

Bailen á Málaga, por Jaén y Granada.

Mandando que se anuncie la subasta para el arriendo del pontazgo de Mengibar, provincia de Jaén, bajo el tipo de 90.000 reales anuales.

Madrid á la Coruña.

16. Aprobando el arriendo del pontazgo de la Bañeza, provincia de Leon, á favor de

don Eulogio Prada, por dos años y cantidad de 44.200 rs. en cada uno, habiendo sido de 22.200 el tipo para la subasta.

16. Nombrando suplentes para que el portazgo de Mayorga, provincia de Valladolid, se administre por cuenta y á espensas del arrendatario, á consecuencia de haber este suspendido el pago de las mensualidades del arriendo.

Madrid á Segovia.

16. Mandando que se anuncie la subasta para el arriendo del portazgo de Navacerrada, provincia de Madrid, bajo el tipo de 87.120 rs. anuales.

3.º—CARRETERAS DE SEGUNDO ORDEN.

Provincia de Barcelona.

8. Rescindiendo la contrata del puente de piedra de Navarales, en el trozo undécimo de la carretera de Tarragona á Palamós, por suspension de los arbitrios de Cataluña.

Provincia de Gerona.

8. Aprobando la liquidacion de las obras ejecutadas en el tercer trozo de la carretera de Gerona á Besalú, importante 294.019 reales 79 céntos.

Provincia de Lérida.

18. Aprobando el proyecto de las dos travesías de los pueblos de Borjas Blancas y Veinaixá, en la carretera de Lérida á Tarragona, cuyo presupuesto asciende el de la primera á 28.122 rs. 09 cs., y el de la segunda á 5.953 rs.

Provincia de Logroño.

14. Mandando que el Ingeniero Jefe de dicha provincia proceda á la rectificacion del proyecto del trozo de Calahorra á Arnedo, en la carretera de la primera ciudad á Arnedillo.

Provincia de Madrid.

8. Adjudicando mediante subasta la construcción de tres casillas para peones camineros en la carretera de Madrid á Chinchon á don Ignacio Moreno, como unico postor, en la cantidad de 69.000 rs.

12. Aprobando el acta de la recepcion provisional de las obras ejecutadas en la carretera de Madrid á Chinchon.

23. Aprobando el proyecto de la carretera de Madrid á San Martín de Valdeiglesias, entre Alcorcon y Bruneta, cuya longitud es de 18.141 kilóms., mandando al mismo tiempo que se modifiquen sus dimensiones y su presupuesto de 3.032.170 rs. 85 céntos.

Provincia de Valencia.

28. Mandando que los contratistas de la carretera de Valencia á Chelva por Liria dispongan de la fianza que tienen prestada en acciones de carreteras, siempre que la sustituyan con certificaciones de obras ejecutadas.

Provincia de Zamora.

12. Mandando modificar el proyecto de la carretera de Benavente á Mombuey.

4.º—CARRETERAS DE TERCER ORDEN.

10. Circular á los Ingenieros Jefes de las provincias, mandando que terminen en el menor plazo posible los anteproyectos que de las carreteras de tercer orden se están estudiando, así como también todos los demás proyectos cuya formacion se les haya recomendado, y para que al propio tiempo remitan una relacion de los que estén completamente terminados.

Provincia de Almería.

10. Mandando formar al Ingeniero Jefe de la provincia los anteproyectos de las carreteras siguientes: de Béjar á Dalías, de la carretera que de Almería conduce de Góndar á Cherrin, pasando por Laujar. De Almería á Hadrás por Roquetas y Dalías.

habiendo **Provincia de Badajoz** no se obia obisidad, por ende no se obisidad. Mandando estudiar los anteproyectos de Aznaga á Llerena, pasando por Berlanga. De Almendralejo á Campalmar con la carretera de Mérida á Badajoz, pasando por Sotillo de las Batallas á Gata. De Olivenza á Gata. **Provincia de Barcelona** se ha autorizado al Ingeniero Cefe de Barcelona para que en el caso de que no haya Directores de caminos vecinales que soliciten encargarse de los servicios relativos á las carreteras de tercer orden, pueda proponer á la Direccion general, aquellos sujetos que en su entender reúnen los conocimientos especiales que para dichos trabajos son indispensables.

Mandando estudiar los anteproyectos de los siguientes caminos; de Arenis de Mar á Santa Coloma de Farnés, pasando por Sant Coloni y Arbucias. De Calafat á Pobla de Lijet, pasando por Cardona, Berga y Baya.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Próxima la recoleccion de la cosecha de cereales, he creido conveniente hacer presente á todos los que deben pagar á la Hacienda en frutos, rentas ó censos lo verifiquen al término de su respectivo plazo, esperando que continuando en sus pagos con la religiosidad que les distingue, me evitarán el disgusto de usar de medios coercitivos, que siempre me repugnan.

Madrid 26 de junio de 1858.—Francisco San Martin.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional del Pardo.

En el real bosque del Pardo ha sido hallado desmadrado un potro de edad de tres años, entero, pelo tordo sucio, calzado de ambos pies, con lunares blancos en los costillares y en las ciuchas; su azada seis cuartas escasas, y la oreja izquierda despuñada.

Lo que se anuncia para que la persona á quien pertenezca dicho potro acuda á recogerlo, previa la competente justificacion y pago de los gastos originados, presentándose al efecto al Alcalde constitucional del espresado Real Sitio.

El Pardo 26 de junio de 1858.—El Alcalde constitucional, José Calstrava.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la interveccion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

| | |
|------|---|
| 2543 | fanegas de trigo. |
| 3776 | obas de harina. |
| 2500 | libras de pan cocido. |
| 7594 | arrobos de carbon. |
| 98 | vacas que componen 48536 libras de peso. |
| 436 | carneros, que hacen 8753 libras de peso. |
| 420 | Corderos, que hacen 10609 libras de peso. |

Precios de artículos al por mayor y menor en este dia.

| | Arroba. | Libra. | Quartos. |
|--------------------|-----------|---------|----------|
| | Rs. vn. | | |
| Carnes de vaca. | 50 á 52 | 18 á 20 | |
| Idem de carnero. | | 18 á 20 | |
| Idem de ternera. | 66 á 86 | 34 á 38 | |
| Idem de cordero. | | 34 á 38 | |
| Tecino ajojo. | 110 á 116 | 33 á 36 | |
| Jamon. | 118 á 124 | 62 á 64 | |
| Acoste. | 56 á 60 | 18 á 20 | |
| Vino. | 34 á 42 | 10 á 14 | |
| Pan de dos libras. | | 13 á 16 | |

| | | |
|------------|---------|---------|
| Carbanzas. | 3 á 4 | 7 á 8 |
| Arroz. | 30 á 42 | 12 á 14 |
| Lentejas. | 15 á 20 | 6 á 7 |
| Carbanzas. | 3 á 4 | 7 á 8 |
| Patatas. | 5 á 7 | 3 á 4 |

Precios de granos en el mercado de hoy.

| Cebada. | de 38 | 34 | rs. vn. |
|----------------|-------|----|----------|
| Algarrobas. | de 00 | 00 | rs. vn. |
| Trigo vendido. | | | Precios. |
| Fanegas. | | | Rs. vn. |
| 24. | | | 77 |
| 42. | | | 65 1/2 |
| 50. | | | 65 |
| 70. | | | 68 |
| 70. | | | 76 |
| 80. | | | 65 |
| 127. | | | 61 |
| 84. | | | 73 |
| 34. | | | 73 |
| 150. | | | 74 |
| 22. | | | 74 |
| 38. | | | 68 |
| 30. | | | 66 |
| 38. | | | 66 1/2 |
| 45. | | | 79 |
| 66. | | | 65 1/2 |
| 38. | | | 66 |
| 70. | | | 66 |
| 20. | | | 72 |
| 30. | | | 76 3/4 |
| 128. | | | 72 1/2 |
| 30. | | | 69 |
| 100. | | | 70 1/2 |
| 76. | | | 65 |
| 17. | | | 73 |
| 30. | | | 68 |

1569

Quedan por vender sobre 2247 fanegas.

Precio máximo. 79
Idem mínimo. 61

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 29 de junio de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSAS ESTRANJERAS.

Amberes 24 de junio.—Diferida, 26 9/16.—Interior, 38 1/2.

Amsterdam 23 de junio.—Diferida, 26 13/16.—Esterior, 43 9/16.—Interior, 38 3/16.

Bruselas 24 de junio.—Diferida, 26 1/4.

Londres 23 de junio.—Consolidados 93 3/4.—Esterior, 45 1/2.—Diferida, 27 1/2.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 29 DE JUNIO DE 1858.

| HORAS. | Barómetro reducido á 0 y milímetros. | Temperatura en grados Reaumur. | Direccion del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
|--------|--------------------------------------|--------------------------------|-----------------------|-------------------|
| 6 m. | 708.19 | 14.6 | N. N. E. | Nubes. |
| 9 m. | 708.65 | 18.5 | E. S. E. | Idem. |
| 12 d.. | 708.14 | 24.1 | Sur. | Idem. |
| 3 t.. | 708.04 | 14.6 | Norte. | Lluvia. |
| 6 n.. | 707.31 | 17.5 | O. S. O. | Idem. |
| 9 n.. | 707.99 | 15.4 | N. O. | Nubes. |

| | |
|-----------------------------|------------------|
| Temperatura máxima del dia. | 24.9 |
| Temperatura máxima al sol. | 31.7 |
| Temperatura mínima del dia. | 12.8 |
| Evaporacion en las 24 h. | 11.2 milímetros. |
| Lluvia en las 24 horas. | 0.8 id. |

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 25 de junio á las siete de la mañana.

| LOCALIDADES. | Temperatura en grados centígrados. | Direccion del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
|-----------------|------------------------------------|-----------------------|-------------------|
| Dunkerque. | 772.8 | 17.6 N. N. E. | Clar. |
| Paris. | 770.7 | 13.9 N. N. O. | Desp. |
| Bayona. | 768.5 | 21.4 O. N. O. | Idem. |
| Lyon. | 767.1 | 21.4 N. N. O. | Idem. |
| Madrid. | 762.7 | 17.8 N. E. | Idem. |
| San Fernando. | 761.2 | 24.8 S. S. E. | Nubs. |
| Turin. | 762.0 | 17.3 S. O. | Sere. |
| Bruselas. | 770.7 | 17.3 N. O. | Desp. |
| Vienna. | 760.9 | 17.6 N. O. | Nubs. |
| S. Peterburgo. | 752.5 | 09.8 N. O. | Cubt. |
| Florenca. | 758.1 | 19.0 N. E. | Lluv. |
| Lisboa. | 762.4 | 27.0 N. N. E. | Vapa. |
| Argel. | 766.4 | 25.7 N. | Desp. |
| Constantinopla. | 760.0 | 20.0 N. | Nubs. |
| Ginebra. | | | |

Rafael Exea.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTE

á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

En la imprenta del Boletín Oficial, calle del Ave-Maria, núm. 18, cuarto bajo, se hallan de venta los documentos siguientes:

Cuadernos para el repartimiento ordinario de la contribucion territorial, á 3 cuartos pliego.

Id. para el amillaramiento, á idem idem.

Id. para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, á cuatro reales cada uno.

Papeletas para el reparto de las contribuciones, á 6 rs. el 100.

Id. para repartos vecinales de cualquier especie, 4 rs. el 100.

Libramientos, á 3 cuartos pliego.

Cargarémes, á 5 id. id.

Cartas de pago, á 3 id. id.

Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la recificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc., á 6 rs. el 100.

Estados trimestrales de defunciones, á 3 id. id.

Id. de bautismos, á 3 id. id.

Id. de matrimonios, á 3 id. id.

Relacion de suministros, á 3 id. id.

Cuenta general de id. á 3 id. id.

Papeletas para bagajes, á 3 id. id.

A medida que los señores Alcaldes encarguen la impresion de otros modelos que no estén en la nota anterior, se harán con la mayor economia posible y se anunciarán en el Boletín.

BIBLIOTECA DEL NOTARIADO.

ANALES

PALEOGRAFIA ESPAÑOLA.

Obras indispensables á los Archiveros y á los Notarios, Escribanos, Jueces, Abogados, y á toda persona ilustrada. Terminada con tanto éxito la primera obra de la

Biblioteca, nos proponemos continuarla con igual celo y laboriosidad que hasta aqui, y creemos que el público ilustrado en general, y nuestra clase en particular, continuará favoreciéndonos con su proteccion. Al efecto hemos comenzado ya la publicacion de los importantes ANALES que anunciamos, que no serán ciertamente un Compendio, sino una obra importante, en tres tomos, con mas de 300 láminas, primorosamente grabadas en piedra.

El primer tomo comprenderá la parte práctica de la Paleografía española y la lectura de todas las letras conocidas en España. Al lado de cada lámina irá la esplicacion correspondiente, seguidas de los razonamientos y observaciones de nuestros mejores paleógrafos; reuniendo por esta medio todos los estudios prácticos de nuestros autores y los mas notables de los extranjeros.

En el segundo daremos la teoría de la ciencia diplomática.

En el tercer tomo haremos una Colección original y cronológica de las letras de los Papas de las Escribanías públicas de España.

La obra es vastísima en su ejecucion, pero proporcionado será el triunfo si conseguimos darla a luz, ó por lo menos nos cubra la honra de haberlo intentado.

La obra se publicará por entregas de ocho páginas de impresion y una lámina lujosamente grabada, ó diez y seis páginas cuando no se acompañe lámina, ó en su lugar dos de estas.

El precio de cada entrega será de dos reales, tanto en Madrid como en provincias, siguiendo nuestra costumbre ya establecida.

Mensualmente se repartirá el número de entregas que sea posible, segun avancen los trabajos de grabado.

Los suscritores á la Biblioteca, ó sea á los ANALES, lo reciben por solo dos reales al mes, tanto en Madrid como en provincias.

La administracion sigue á cargo del señor don Isidro Bohlig, Carrera de San Gerónimo, núm. 27, escritorio tienda, cuya probada exactitud y probidad nos releva de toda advertencia en esta parte; y al mismo se dirigirá todo pedido y reclamacion.

La redaccion y estudio del Notario público, Director de la Biblioteca, en la Plaza del Progreso, número 5, cuarto principal, CENTRO DEL NOTARIADO.

BIBLIOTECA CONTINUA

DE PRODUCCIONES NUEVAS.

La mas barata de cuantas se han conocido hasta el dia.

OBRAS PUBLICADAS.

La Infanta Doña Teresa, original. Forma un hermoso tomo en 8.º mayor de 350 páginas. En Madrid seis reales y siete en provincias, franca de porte.

El Demonio de los Bosques. Obra de costumbres. Un tomo en 8.º mayor de 336 páginas. En Madrid cinco reales y seis en provincias.

El Ultimo Enamorado, original de costumbres españolas. Un tomo en 8.º mayor de 400 páginas. En Madrid seis reales y siete en provincias.

El Lobo Blanco, de Paul Feval. Un tomo en 8.º mayor de 338 páginas. En Madrid cinco reales y seis en provincias.

Los Fanfarrones del Rey. Un tomo en 8.º mayor de 340 páginas. En Madrid seis reales y siete en provincias.

Guia de Madrid. Calendario para 1858. Contiene una esplicacion de todo lo notable que encierra la corte y otras infinitas curiosidades y artículos de interés general. Un tomo de 280 páginas. En Madrid y provincias cuatro reales.

Andrés.—Un Ramo de Jazmines. Tenemos en prensa esta bonitísima obra de Jorge Sand, cuya impresion terminaremos brevemente. Formará un tomo en 8.º mayor de 480 páginas, ó sea 30 entregas, que á razon de dos cuartos cada una en Madrid, y dos y medio en las provincias, francas de porte, vendrá á importar la obra completa, seis reales y treinta y dos maravedises en Madrid y ocho reales y veinte y cuatro maravedises en las provincias.

PUNTOS DE VENTA.

En Madrid, en la administracion, plaza de Antea Martin, núm. 97.

En provincias, en casa de los correspondientes de a empresa y en las principales librerías del reino.

Tambien puede solicitarse la compra de todas ó de cualquiera de las obras indicadas por medio de carta dirigida á don Manuel Ginés Hernandez, acompañando el importe del pedido en una libranza ó en sellos de franqueo.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Ave-Maria, núm. 18. MADRID.—1858.